



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf: 426-6164 / 427-0733

website: www.capecta.org E-mail: capecta2008@hotmail.com

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

**ACTA N° 468- 10
EXPEDIENTE N° 432- 10**

En la ciudad de Lima, Distrito de Cercado de Lima, siendo las quince horas del día siete el mes de **Junio**, del año **2010**, ante mi **JUAN CARLOS ALHUAY CENTENO**, identificado con D.N.I. N° 40539271, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4333 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 0442, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto de una parte **NEGOCIACIONES E INVERSIONES J.J.M. E.I.R.L.**, con RUC. N° **20511875987**, debidamente representada por su Gerente General **Jesús Gregorio Morales Reyes** con D.N.I. N° **09306953**, acreditando su representación mediante poder debidamente inscrito en la Partida N° 11603430 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP; - **ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L.** con RUC. N° **20511875987**, debidamente representada por su Gerente **Ana María Salinas Saavedra** con D.N.I. N° **08064441**, acreditando su representación mediante poder debidamente inscrito en la Partida N° 11806069 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, ambos con domicilio en Jirón Cáceres N° 174, Urbanización Santo Domingo, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC. N° **20381132596**, debidamente representado por su Director General **Sr. Carlos Edwin Zapata Santin** con D.N.I. N° **25561287**, acreditando su representación mediante Resolución Presidencial N° **346-2010-INPE/P** de fecha 26 de Abril de 2010, con domicilio en Avenida Abancay Cdra. 5 S/N Edificio Anselmo Barreto León, cuarto piso, Lima, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

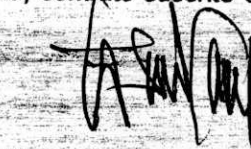
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

1. Las partes conciliantes **NEGOCIACIONES E INVERSIONES J.J.M. E.I.R.L.** debidamente representada por su Gerente General **Jesús Gregorio Morales Reyes**; y **ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L.** representada por su Gerente **Ana María Salinas Saavedra** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, debidamente representado por su Director General **Sr. Carlos Edwin Zapata Santin**, proceden a establecer y/o enmendar obligaciones y derechos derivados del contrato N° **027-2009-INPE/18** de fecha 10 de Junio de 2009, contrato suscrito entre ambas partes conciliantes.


JUAN C. ALHUAY CENTENO
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 4333


Juan Carlos Alhuay Centeno
ABOGADO
CAL. 42388



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf: 426-6164 / 427-0733

website: www.capeco.org E-mail: capeco2008@hotmail.com

Viene del Exp. N° 432 - 10

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

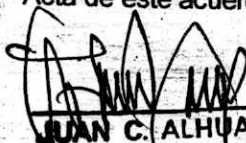
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

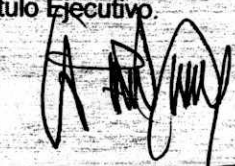
PRIMERO.- Que, como antecedentes de los hechos controvertidos las partes conciliantes **NEGOCIACIONES E INVERSIONES J.J.M. E.I.R.L.**, representado por su Gerente General **Jesús Gregorio Morales Reyes - ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L.** debidamente representada por su Gerente General **Ana María Salinas Saavedra** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, debidamente representado por su Director General **Sr. Carlos Edwin Zapata Santin**, manifiestan haber suscrito un Contrato N° 027-2009-INPE/18 de fecha 10 de Junio de 2009, en donde se ha establecido de la cláusula primera a la cláusula décima octava obligaciones y derechos de las partes conciliantes; en virtud a ello, declaran en forma expresa que a través del procedimiento conciliatorio proceden a enmendar la cláusula quinta del contrato referido, teniendo en cuenta el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1070, que establece: "Son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versan sobre derechos disponibles de las partes", además hacen mención, lo dispuesto por el Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; agregando que la materia de conciliación no está inmerso en el supuesto del Artículo 8 del Decreto Supremo referido en mención.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto primero del presente acuerdo conciliatorio, las partes conciliantes proceden enmendar y establecer la cláusula quinta del Contrato N° 027-2009-INPE/18 de fecha 10 de Junio de 2009, que debe entenderse literalmente de la siguiente manera: "**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia se extenderá desde el día siguiente de haber suscrito el contrato por un período de doce meses (12) o hasta ejecutar la totalidad del monto contratado, a decisión de la entidad"

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. **Juan Carlos Alhuay Centeno** con C.A.L. N° 42388, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


JUAN C. ALHUAY CENTENO
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 4333


Juan Carlos Alhuay Centeno
ABOGADO
CAL. 42388



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - AVENDAÑO -

SEDE LIMA

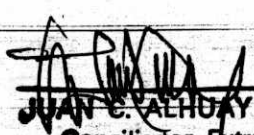
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf: 426-6164 / 427-0733

website: www.capecta.org E-mail: capecta2008@hotmail.com

Viene del Exp. N° 432- 10

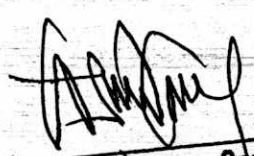
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **dieciséis horas del día siete del mes de Junio del año 2010**, en señal de lo cual firman la presente Acta **N° 468 - 10**, la misma que consta de **tres (03) páginas**.


JUAN C. ALHUAY CENTENO
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 4333




NEGOCIACIONES E INVERSIONES J.J.M. E.I.R.L.
Rep. Jesús Gregorio Morales Reyes
D.N.I. N° 09306953




Juan Carlos Alhuay Centeno
ABOGADO
CAL. 42388




ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L.
Rep. Ana Maria Salinas Saavedra
D.N.I. N° 08064441




INTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Rep. Sr. Carlos Edwin Zapata Santin
D.N.I. N° 25561287

